

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Nepal, Suprema Corte

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **México es uno de los países más peligrosos para los defensores de los derechos humanos.** El relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos reconoció y elogió este jueves los esfuerzos de México frente a los ataques que sufren estos activistas, pero a su vez constató la extrema violencia que padecen. México se ha convertido uno de los países más peligrosos del mundo para los periodistas y los defensores de derechos humanos, indicó este jueves Michel Forst en la presentación de su informe anual ante el Consejo de Derechos Humanos. Forst apoyó su declaración al recordar el reciente asesinato de la periodista Pamela Montenegro en Acapulco y el de la líder indígena Guadalupe Campanur en Michoacán. El relator pidió a las autoridades que reviertan esta “tendencia inadmisibles”, a través de una política de tolerancia cero con la corrupción y el crimen organizado. Entre las categorías de defensores que corren mayores riesgos, figuran los protectores de los derechos económicos, sociales y culturales; los defensores medioambientales; familiares y víctimas de los desaparecidos y los defensores de los derechos LGBTI, entre otros. Además, Forst indicó que México es el país más violento de Mesoamérica para las mujeres defensoras de los derechos humanos, pero destacó como positivas una serie de iniciativas llevadas a cabo por las autoridades para contrarrestar estos ataques. A continuación, destacó que, no obstante, el país azteca ha sido uno de los líderes a nivel mundial en la creación de un mecanismo nacional de protección para los defensores de los derechos humanos. en situación de peligro. “Insto a México a que invierta la actual tendencia negativa haciendo de la protección de los defensores de derechos humanos y el fin de la impunidad una prioridad nacional”, finalizó Forst. Los relatores especiales y expertos independientes forman parte de lo que se conoce como los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Los Procedimientos Especiales, el mayor órgano de expertos independientes en el sistema de la ONU para los Derechos Humanos, es el nombre general de los mecanismos de investigación y monitoreo del Consejo de Derechos Humanos para

hacer frente a situaciones concretas en países o a cuestiones temáticas en todo el mundo. Los expertos de los Procedimientos Especiales trabajan de manera voluntaria; no son personal de la ONU y no perciben un salario por su labor. Son independientes de cualquier gobierno u organización y actúan a título individual. Más información en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcompage.aspx>

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebrará 122 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 5 y 16 de marzo su 122 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Audiencias públicas.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Caso Cuscul Pivral y otros Vs. Guatemala.** 6 de marzo de 9:00 a 18:30 h. El Caso se relaciona con la presunta falta de atención médica estatal a 49 personas con VIH/SIDA y en situación de pobreza. Se plantea que la muerte de ocho de las presuntas víctimas habría tenido lugar como consecuencia de enfermedades conocidas como oportunistas, o bien en un marco temporal en el que no recibieron la atención que requerían por parte del Estado, o bien tras una atención deficiente. Se alega también que el tratamiento implementado a partir de 2007, no cumplió con los estándares mínimos para ser considerado integral y adecuado y, que por tanto, las alegadas deficiencias habrían violado los derechos a la salud, vida e integridad personal en perjuicio de las presuntas víctimas sobrevivientes. Finalmente, el Estado no habría proporcionado una protección judicial efectiva a las presuntas víctimas. Puede conocer más sobre el caso aquí. **b) Caso Terrones Silva y otros Vs. Perú** 13 de marzo de 15:00 a 18:00 h y 14 de marzo de 9:00 a 13:00 h El caso se relaciona con las presuntas desapariciones forzadas de Wilfredo Terrones Silva (desde el 26 de agosto de 1992), Teresa Díaz Aparicio (desde el 19 de agosto de 1992), Santiago Antezana Cueto (desde el 7 de mayo de 1984), Néstor Rojas Medina (desde el 26 de enero de 1991) y Cory Clodolia Tenicela Tello (desde el 2 de octubre de 1992). Se alega que los hechos habrían tenido lugar en el contexto de la práctica sistemática y generalizada de la desaparición forzada en el marco de la lucha antiterrorista por parte del Estado peruano, con especial incidencia en dichos años. Según la Comisión la mayoría de los casos se encuentran en situación de impunidad total y a la fecha no se conocería el destino o paradero de ninguna de las víctimas. Puede conocer más sobre el caso aquí. **II. Sentencias.** La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos: **a) Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile.** El caso se relaciona con las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien era un adulto mayor, ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en “tratamiento intermedio” en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital. La Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, determinó la responsabilidad estatal por la falta de provisión del tratamiento intensivo que requería en su segundo ingreso al hospital, y que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable. Puede conocer más sobre el caso aquí. **b) Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia.** El caso está relacionado con el asesinato del periodista Nelson Carvajal Carvajal por motivos supuestamente relacionados con el ejercicio de su profesión y la alegada falta de una investigación seria, diligente y oportuna sobre lo sucedido, en un contexto de supuestas graves amenazas y hostigamiento a los familiares del periodista que habrían provocado su salida de Colombia. Puede conocer más sobre el caso aquí. **c) Caso V.R.P. y V.P.C. Vs. Nicaragua.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua por la supuesta falta de respuesta estatal frente a la violación sexual cometida por un actor no estatal contra una niña, quien al momento de los hechos tenía ocho años de edad y afirmó que el responsable sería su padre, y las alegadas afectaciones a los derechos a la integridad personal, a la dignidad, vida privada y autonomía, a la igualdad y no discriminación y a la protección especial como niña, particularmente por el alegado incumplimiento del deber de investigar con la debida diligencia, en un plazo razonable y de manera acorde con una perspectiva de género y los deberes estatales reforzados derivados de la condición de niña de la víctima, toda vez que ésta habría sido gravemente revictimizada con un impacto severo en su integridad psíquica y en la de su madre y hermanos. Puede ver más del caso aquí. **d) Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala.** El caso se relaciona con una presunta serie de violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que habrían tenido lugar en el proceso de adopción internacional mediante trámite notarial de los niños Osmín Ricardo Tobar Ramírez y J.R. Los niños tenían siete y dos años, respectivamente, en el mes de

junio de 1998 cuando fueron adoptados, tras su institucionalización desde el 9 de enero de 1997 y la posterior declaratoria de un supuesto estado de abandono. De acuerdo a la Comisión tanto la decisión inicial de institucionalización como la declaratoria judicial del estado de abandono incumplieron las obligaciones sustantivas y procesales mínimas para poder ser consideradas acordes con la Convención Americana. Puede ver más del caso aquí. **e) Caso Herzog y otros Vs. Brasil.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la situación de impunidad en que se encuentran la detención arbitraria, tortura y muerte del periodista Vladimir Herzog, ocurrida el 25 de octubre de 1975, durante la dictadura militar en ese país. Dicha impunidad sería causada, entre otros, por la Ley No. 6.683/79 (Ley de Amnistía) promulgada durante la dictadura militar brasileña. Puede ver más del caso aquí. **III. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias, así como la implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas. **IV. Capacitación a Defensores Públicos Interamericanos.** Del 12 al 16 de marzo de 2018 la Corte Interamericana, en coordinación con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas y gracias al generoso apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y a su Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, llevará a cabo un seminario de capacitación dirigido a 21 personas del cuerpo de Defensores Públicos Interamericanos 2016 -2019. En esta oportunidad, el curso “Actualización sobre el litigio ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Defensa Pública Interamericana” tiene por finalidad profundizar el conocimiento de estos defensores que litigan ante la Comisión y Corte Interamericanas sobre la jurisprudencia más reciente del Tribunal. La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez, Roberto F. Caldas, (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina), y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). **** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino prensa@corteidh.or.cr Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook y Twitter.

OEA (CIDH):

- **CIDH y OACNUDH acuerdan acciones conjuntas para la protección de personas defensoras para 2018.** En el marco del 167 Periodo Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que se celebra en Bogotá, Colombia, la CIDH y las Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América Central, América del Sur, Colombia, Guatemala, Honduras y México (OACNUDH) acordaron profundizar acciones conjuntas para avanzar la implementación efectiva del Mecanismo de acciones conjuntas para contribuir a la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en las Américas. Este Mecanismo surgió del reconocimiento de la grave situación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en la región y la necesidad de una acción coordinada de ambos órganos para contribuir a que los Estados cumplan de manera efectiva con sus obligaciones de protección y garantía. Desde el lanzamiento del Mecanismo, el 25 de octubre de 2017 en Montevideo, Uruguay, ambos órganos realizaron una serie de acciones conjuntas para alcanzar este objetivo: se emitieron cinco pronunciamientos conjuntos sobre situaciones de mutua preocupación, se realizó una consulta pública sobre el mecanismo de acciones conjuntas, el 5 de diciembre de 2017 en Washington D.C., durante el Foro Interamericano de Derechos Humanos y, en general, se incrementó el intercambio de información y análisis sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras en la región. En esta reunión las oficinas de OACNUDH y la CIDH avanzaron en la consolidación del mecanismo de acciones conjuntas con propuestas específicas de acción para el 2018 en cinco líneas prioritarias: 1) estudios conjuntos, 2) monitoreo y protección, 3) incidencia, 4) promoción y 5) asistencia técnica. Para alcanzar dichas acciones, se acordó intercambiar periódicamente información entre ambos órganos para el análisis conjunto de temas y situaciones de especial preocupación, así como acciones para alcanzar la efectiva y oportuna protección a personas defensoras en riesgo. También se presentó un borrador de Diagnóstico sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en América (2012-2017) que constituye un insumo para las acciones conjuntas a desarrollarse. Los órganos reconocen la legitimidad de las y los defensores y la importancia de sus acciones en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos. La labor de defensa de derechos humanos es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y las y los defensores tienen un papel protagónico en el logro pleno del Estado de Derecho. La

CIDH y OACNUDH continuarán trabajando conjuntamente para avanzar en un entorno seguro y propicio que garantice la defensa y el ejercicio de los derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (AP):

- **Juicio a exmilitares por desaparición de niño.** El primer juicio contra cinco exmilitares acusados de la desaparición de un niño durante la guerra civil en Guatemala inició el jueves. La fiscalía les acusa de desaparición forzada, violación y delitos contra los deberes de humanidad. El organismo señala a Benedicto Lucas García, antiguo jefe del Estado Mayor General del Ejército; Francisco Luis Gordillo, excomandante de la Zona Militar de Quezaltenango; Manuel Antonio Callejas, viejo líder de Inteligencia Militar; Edelberto Letona Linares, exsubcomandante de la Zona Militar de Quezaltenango, y Hugo Zaldaña Rojas, exoficial de inteligencia militar en la misma zona, de ser los responsables de delitos de lesa humanidad. Según la investigación, Emma Guadalupe Molina Theissen fue detenida por agentes del Estado en septiembre de 1981 en Ciudad de Guatemala y llevada a un destacamento militar ubicado en Quetzaltenango, al oeste de la capital, para ser torturada y violada. Días después logró escapar. Tras su fuga, agentes de inteligencia del Ejército la buscaron en su casa y al no encontrarla se llevaron a su hermano Marco Antonio, de 14 años, como represalia. Él está desaparecido hasta hoy y según el testimonio de la mujer, Zaldaña Rojas fue uno de los hombres que se lo llevó y fue responsable de su desaparición. Héctor Reyes, abogado de las víctimas, explicó a The Associated Press que se juzga a los militares por la jerarquía y el mando que entonces ostentaban y que no ejercieron para prevenir los hechos a pesar de tener conocimiento de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas. En 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condenó al Estado guatemalteco por la violación a los derechos humanos de los hermanos Molina Theissen y ordenó la búsqueda de los restos del menor desaparecido sin que hasta hoy se haya realizado. Marielena Winter, esposa de Lucas García, dijo que su marido es inocente y que ha estado enfermo. "Es una injusticia", aseguró. El Tribunal de Mayor Riesgo C inició el juicio contra los cinco acusados que están detenidos con la presencia de familiares de las víctimas, de los cautivos y defensores de derechos humanos.

Argentina (Clarín):

- **Cristina Kirchner, a juicio oral por la corrupción en la obra pública.** Cristina Kirchner pidió ir a juicio oral en la causa que investigó el direccionamiento en la obra pública a favor del empresario Lázaro Báez durante su gestión como presidenta. Y así ocurrió. El juez Julián Ercolini dio por clausurada la instrucción y elevó el expediente a la próxima instancia. Se trata del segundo juicio oral que tiene CFK en la Justicia federal. El paso judicial se tomó después de que vencieran los plazos para que los imputados, entre ellos Julio De Vido, José López, Carlos Kirchner y Báez, respondieran a la demanda civil por \$ 22.500 millones que les realizó Vialidad Nacional. En ese monto se estimó el daño y perjuicio ocasionado por los fondos otorgados al Grupo Austral del empresario K y las obras que quedaron inconclusas. Es el expediente más importante de las causas por corrupción que tiene la ex Presidenta, ya que la Sala II de la Cámara Federal porteña determinó que las maniobras investigadas son ni más ni menos que un delito precedente que permitió expandir "la matriz de corrupción" a otras investigaciones por lavado de dinero, donde se reiteran prácticamente los mismos acusados. "Debe destacarse la trascendencia de que la causa sea elevada inmediatamente a juicio, no solo porque esa es la etapa en la que las partes discutirán con plenitud, y para ello se han cumplido con todos los pasos procesales penales previos exigidos (...) sino también porque desde el 22 de diciembre del pasado año se encuentra detenido a disposición de este juzgado el imputado Carlos Santiago Kirchner respecto del cual se dictó prisión preventiva", expresó Ercolini en su resolución de 80 páginas. En tal sentido, el magistrado dio por "agotada la investigación" y sostuvo que "debe continuarse hacia el verdadero debate en el que se resolverá la cuestión" y añadió que esta próxima etapa de debate oral "debe ser suficientemente preparado para proveer a su regularidad y eficacia". El juez Ercolini acusó a la actual senadora de Unidad Ciudadana de ser "jefa de una asociación ilícita" y haber defraudado al Estado por favorecer a Báez, quien recibió 52 contratos de obra pública por 46.000 millones de pesos durante los gobiernos kirchneristas. La imagen del juicio avizora a Cristina Kirchner por primera vez compartiendo el banquillo de los acusados con Báez. Se verá al Tribunal Oral Federal frente a veinte personas procesadas por presunta participación en una misma maniobra, con

diversas responsabilidades y, según la acusación, un único fin: "Convertir al amigo presidencial en el principal empresario de la obra pública en Santa Cruz". La elevación a juicio sucede tras el pedido de los fiscales Gerardo Pollicita e Ignacio Mahiques. Para Cristina Kirchner, esta causa "encierra y consolida aún más todos los vicios y arbitrariedades que fueron puntualizados por mi parte a través de las presentaciones". Para los fiscales se instauró una "maniobra de corrupción" desde el Gobierno y organismos estatales vinculados a la obra pública, con quienes "se montó una organización criminal" para la "sustracción de fondos públicos a través de la asignación discrecional de prácticamente el 80% de las obras viales a favor del Grupo Austral" de Lázaro Báez. Ese circuito de contrataciones "irregulares" permitió que entre 2004 y 2015 el patrimonio del "amigo presidencial" creciera un 12.127%, adquiriendo bienes por 205 millones de dólares. Pero no era la instancia final: los fondos "eran destinados a enriquecer el patrimonio de los ex presidentes" Cristina y Néstor Kirchner. Se estableció que hubo "beneficios exclusivos" para Báez, que se convirtió en el "empresario de obra pública vial más beneficiado" por las gestiones K. La causa plantea que Cristina y sus ex funcionarios vinculados a la administración y control de la obra pública formaron parte de "una asociación" destinada a "cometer delitos, para apoderarse ilegítimamente y de forma deliberada de los fondos asignados a la obra pública vial, en principio, en la provincia de Santa Cruz". La "operación criminal" fue, según los fiscales, el medio que utilizaron los ex presidentes Néstor y Cristina para "pervertir su función" y utilizar el Estado para "enriquecerse a costa del trabajo de la comunidad".

Brasil (AP):

- **El Supremo Tribunal Federal rechaza apelaciones a ley forestal.** El Supremo Tribunal de Brasil rechazó apelaciones a partes claves de una ley que ambientalistas dicen ha contribuido a la creciente deforestación de la selva del Amazonas. La ley del 2012 incluye una amnistía para deforestación ilegal ocurrida antes de julio del 2008, incluyendo librar a perpetradores de la obligación de replantar áreas en compensación. Además, la norma debilitó protecciones para algunas áreas de preservación, al expandir el tipo de actividades permitidas en ellas. La ley fue respaldada por intereses agrarios. El fallo de la corte suprema el miércoles rechazó casi todas las apelaciones a la ley. El Instituto Socio-Ambiental, no gubernamental, dice que estudiosos piensan que la ley contribuyó a las crecientes tasas de deforestación del a Amazonas a partir del 2012, luego de años de declinación. Sin embargo, la tasa cayó en el 2017 comparada con el 2016, cuando se registró un aumento excepcional en la tala.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Conozca las principales decisiones de la Corte sobre la Ley de Indulto y Amnistía.** El presidente de la Corte Constitucional dio a conocer anoche una de las decisiones que más expectativa generaba en la comunidad nacional e internacional sobre las normas adoptadas en el marco del Acuerdo de Paz suscrito con las Farc. A través de una rueda de prensa, la Corte Constitucional dio a conocer el resultado de la revisión que realizó sobre la ley de indulto, amnistía y procedimientos especiales (Ley 1820 del 2016). El magistrado Alejandro Linares Cantillo, presidente de la Corporación, anunció que la norma fue declarada exequible por consenso de la Sala Plena, en lo que se refiere a la competencia del Congreso de la República y al procedimiento legislativo especial surtido para su trámite y aprobación. Esta misma decisión se extendió sobre el contenido de fondo de la mayoría del articulado. Inexequibilidades. Según Linares, las expresiones "únicamente", "graves" y "se entenderá por grave crimen de guerra toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática", contenidas en el parágrafo del artículo 23, que reguló los criterios de conexidad para la concesión de la amnistía o el indulto, fueron declaradas inexequibles. Condicionamientos. El aparte "reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma", contenido en el literal a) del parágrafo del artículo 23 y en los artículos 30, 46, 47, 52 y 57, fue condicionado a que las conductas a las que se refiere esta prohibición, cometidas hasta el 25 de junio del año 2005, no son amnistiables si el sujeto pasivo era una persona menor de 15 años. A partir de esa fecha, la restricción aplicará cuando el sujeto pasivo de la conducta reprochada sea una persona menor de 18 años, indicó Linares. Así mismo, los artículos 13 y 32, en los que se determinan los efectos de cosa juzgada de las decisiones adoptadas en aplicación de la Ley 1820 y el procedimiento a seguir para el funcionamiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, respectivamente, se declararon ajustados a la Carta Política, siempre que se entienda que la Corte no queda excluida para seleccionar y revisar las providencias de tutela dictadas por los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Los artículos 14, 33, 34, 35 (inciso 6º del parágrafo), 50 y 55, fueron, igualmente, respaldados por el alto tribunal, bajo el entendido de que la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas se enmarca dentro del régimen de condicionalidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNRN) con fundamento en los siguientes parámetros: I. El compromiso de contribuir

a la satisfacción es una condición de acceso y no exige a los beneficiarios de esta ley del deber de cumplir las obligaciones contraídas con el SIVJRN. II. El cumplimiento de los deberes de satisfacción de los derechos de las víctimas se exigirá a los beneficiarios de esta ley por el término de vigencia de la JEP, sin perjuicio de la condición especial de acceso a las sanciones propias del sistema, prevista en el inciso 2º de los artículos 14 y 33 antes señalados. III. Los incumplimientos al SIVJRN deberán ser objeto de estudio y decisión de la JEP, conforme a las reglas de procedimiento de que trata el artículo transitorio 12 del artículo 2º del Acto Legislativo 01 del 2017, lo que supone analizar, en cada caso, si existe justificación y la gravedad del incumplimiento. Este análisis deberá regirse por el principio de proporcionalidad y podrá dar lugar a la pérdida de beneficios previstos en la ley analizada. Si bien el artículo 28, que contempla las funciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, fue, en su mayoría, respaldado por la Corte, en la rueda de prensa se informaron algunas modulaciones al texto original. Justamente, el numeral 9º lo condicionó a que se entienda que la Sala tiene el deber de recibir información de toda organización social que tenga conocimiento de hechos ocurridos en el contexto de la protesta social o en disturbios públicos y, también, en el sentido de que el delito conexo de lesiones personales deberá limitarse a aquellas que produzcan una incapacidad máxima de 30 días. A su vez, el numeral 10 quedó condicionado a que se consideren como víctimas a los menores que hayan participado directa o indirectamente en el conflicto armado interno y, por lo tanto, tienen derecho a acceder a los planes pertinentes para la reincorporación. Finalmente, y en lo que respecta al artículo 41, que regula los efectos de la amnistía, fue declarado exequible bajo el entendido que el término "cónyuge", contenido en el numeral 3º, se extiende al compañero o compañera permanente, salvo la expresión "toda solicitud de revisión deberá ser suscrita por un plenipotenciario que hubiere firmado el Acuerdo Final de Paz", del inciso 5º, la cual quedó eliminada del ordenamiento.

Chile (El Mercurio):

- **Corte acoge primera orden de no innovar que suspende prestaciones de aborto en clínica.** La Clínica Alemana de Osorno se transformó en la primera institución de salud privada en paralizar la opción de hacer abortos en sus instalaciones. Esto ocurrió luego de que el lunes la Corte de Apelaciones acogiera a trámite el recurso de protección interpuesto por dicho centro asistencial en contra del Ministerio de Salud (Minsal), por considerar que vulnera sus derechos fundamentales en el protocolo de objeción de conciencia de la Ley de Aborto en Tres Causales. Dos días después, el miércoles de esta semana, el tribunal de alzada acogió la orden de no innovar incluida en el recurso, con lo que la Clínica Alemana de Osorno quedó exceptuada de cumplir con la norma, hasta que se resuelva el fondo de su acción judicial. Se trata de la segunda institución que recurre a una medida de este tipo, luego de que el 8 de febrero la Universidad Católica (UC) iniciara un procedimiento judicial contra el Minsal. En ese caso, la orden de no innovar fue denegada. "Presentamos un recurso de protección en términos similares a los de la UC, solicitando una orden de no innovar, con la cual pedimos que se suspenda (el protocolo en la clínica) mientras no se decida el recurso", explica René Fuchslocher, abogado y director del recinto médico. Los argumentos. Detrás de la acción judicial se encuentra el hecho de que la clínica fue impulsada por la Iglesia Evangélica Luterana de Osorno, por lo que sus lineamientos "están estrechamente ligados a los valores cristianos, los cuales se contraponen enérgicamente a la idea del aborto". A esto se suma el convenio que mantienen la institución y el Minsal: un contrato con el Hospital Base San José de Osorno por el uso de ciertos pabellones de la clínica para prestaciones del hospital, entre las que se encuentran las ginecológicas y obstétricas. Este es el fondo de la reclamación del prestador osornino, ya que el protocolo impide declararse como objetor de conciencia institucional a los centros privados que tengan convenios con el Ministerio de Salud y que contemplen prestaciones de obstetricia y ginecología, lo que consideran que atenta contra sus derechos. Se trata, además, del mismo fundamento que invocó la UC. Desde el Minsal afirmaron que una vez que sean notificados del recurso, informarán a la Corte con "los antecedentes de hecho y de derecho que correspondan a la acción que se presenta, así como realizar las alegaciones que procedan en este tipo de recursos". Respecto del convenio, sostuvieron que en el contrato que tiene la institución privada con el hospital se deben considerar, entre otras cosas, "su naturaleza, vigencia, tipo de prestaciones contratadas y nivel de atención, conforme a los antecedentes que informe y presente ese establecimiento, así como aquellos que presente el Servicio de Salud o el Hospital Base de Osorno", lo que, a su juicio, es relevante para determinar la procedencia o no de la acción. Actualmente, en la provincia de Osorno existen dos instituciones de salud de alta complejidad acreditadas: el Hospital Base y la Clínica Alemana. Fuchslocher advierte que dentro de sus usuarios "hay muchos pacientes del sector público; entonces, si por alguna forma a nosotros nos vetaran el poder seguir atendiendo a estos pacientes, se generaría un problema no solo para la clínica, sino que también para la comunidad". La acción. Hasta el momento, solo la clínica y la U. Católica han interpuesto recursos de protección contra el Minsal. El recurso inicial que interpuso la U. Católica. La Universidad Católica fue la

primera institución en judicializar la materia al interponer un recurso de protección contra el Ministerio de Salud (Minsal), el 8 de febrero. Allí se planteó que el protocolo de objeción de conciencia era "ilegal y arbitrario". La institución, actualmente, mantiene un convenio con el Minsal por los centros de atención primaria Áncora, por lo que, según su acción, se verían impedidos de invocar la objeción de conciencia. Esto, porque el protocolo establece que los centros de salud públicos y los privados que mantengan convenios con el Minsal y realicen prestaciones de obstetricia y ginecología no podrán hacer uso de la herramienta. Aunque el recurso fue acogido a tramitación por la Corte de Apelaciones de Santiago, la orden de no innovar se rechazó. Como representante del Minsal en el trámite judicial, el Consejo de Defensa del Estado asumió el rol, mientras que lo último sucedido en dicha tramitación fue el rechazo de la Corte a la solicitud de la Red UC Christus para hacerse parte de la acción.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: la recalificación del hecho no determina ipso iure el cese de la prisión preventiva.** Importante fallo precisa que si la nueva calificación jurídica brindada por el Ministerio Público es por un tipo penal con pena de privación de libertad no menor de cuatro años, el juez de investigación preparatoria no puede modificar de oficio el mandato de prisión. ¿La razón? Los presupuestos iniciales que motivaron el mandato de prisión no han variado. Conoce más aquí. La recalificación del hecho no determina ipso iure el cese de la prisión preventiva. En consecuencia, si la nueva calificación jurídica brindada por el Ministerio Público no es por un tipo penal con pena de privación de libertad no menor de cuatro años, el juez de investigación preparatoria no puede modificar de oficio el mandato de prisión ni exigir que el Ministerio Público efectúe un nuevo requerimiento, dado que los presupuestos iniciales que motivaron el mandato de prisión no han variado. Así lo ha precisado una reciente sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema (Casación N° 1021-2016-San Martín). En dicha resolución, además, se refiere que el término “nuevos elementos de convicción”, al que se hace mención en el artículo 283 del Código Procesal Penal, se refiere a fundamentos que superen los tres presupuestos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal que el juzgado de investigación preparatoria inicialmente valoró para la imposición del mandato de prisión. Por otro lado, se establece que quien postule el pedido de prisión preventiva deberá fundamentar concretamente que alguno o varios de los presupuestos empleados para dictar el mandato de prisión ya no concurren.

Estados Unidos (AP):

- **Jueza ordena a Indiana no obstruir reubicación de sirios.** Una jueza federal prohibió de manera permanente que Indiana siga usando una orden emitida por el vicepresidente Mike Pence cuando era gobernador para obstaculizar el asentamiento de refugiados sirios en el estado. La jueza federal de distrito Tonya Walton Pratt aprobó la opinión el martes, prohibiendo permanentemente que Indiana retenga pagos autorizados al programa Exodus Refugee Immigration, con sede en Indianápolis, que asienta a refugiados en el estado. En noviembre del 2015, alegando temores de terrorismo, Pence emitió una orden que prohibía a las agencias estatales realizar pagos para ayudar en la reubicación de sirios en Indiana. La Unión Americana de Libertades Civiles en Indiana demandó al estado, argumentando que la orden de Pence se enfocaba de manera ilegal en los sirios en base a su nacionalidad y violaba la constitución y leyes federales.

España (El País):

- **Las parejas de hecho no pueden solicitar pensión compensatoria.** Si has decidido romper con tu pareja de hecho y solicitar a los tribunales medidas sobre la custodia de los niños y uso de la vivienda familiar, debes saber, si no existe pacto al respecto, que no puedes solicitar una pensión compensatoria, porque esta figura, según nuestra legislación civil está reservada a los matrimonios. El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia recientemente (pincha aquí para acceder a la sentencia) en la que decide en contra de una mujer que había demandado a su pareja de hecho tras 16 años de convivencia, solicitando medidas sobre los hijos comunes y la vivienda, y también una pensión compensatoria de 1.500 euros mensuales. La sentencia del juzgado le dio la razón, aunque solo en parte, señalando una pensión de 500 euros mensuales. Para ello tuvo en cuenta que la mujer se había dedicado en mayor medida al cuidado de los hijos y del hogar familiar y la diferente capacidad económica de ambas partes al tiempo de romperse la convivencia, que había durado más de 16 años. La Audiencia confirmó la resolución, pero el Tribunal Supremo finalmente considera que no tiene derecho a la pensión reclamada. No es posible solicitar todo en una misma demanda. La Sala del Supremo puntualiza en primer lugar, que en nuestra legislación no

hay una norma que prevea la acumulación en un único proceso de todas las acciones dirigidas a poner fin a la relación de pareja, como es en éste caso, en que se acumula una petición de pensión con las cuestiones referidas a la patria potestad, la custodia, los alimentos de los hijos comunes y el uso de la vivienda familiar. Y esto porque la acción de petición de una pensión entre los miembros de una pareja de hecho no está comprendida dentro de los procesos matrimoniales regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esto supone que habría que interponer dos demandas: una la relativa a las medidas sobre los hijos y vivienda familiar, y otra distinta sobre los temas económicos que solo incumben a los miembros de la pareja. En nuestro Código Civil no hay regulación general de las parejas de hecho. El Código Civil no contempla una regulación general de las parejas no casadas. Algunos efectos sí se han equiparado, pero no en lo relativo a la pensión compensatoria, que se establece en el artículo 97 del código. No hay previsión legal que determine que, en el momento de la ruptura, se haya previsto una compensación de ningún tipo. Alguna comunidad autónoma ha intentado regular este tipo de consecuencias sobre las rupturas de las parejas de hecho, como la Comunidad Valencia, que podría haberse aplicado a este caso, pero precisamente los artículos que regulaban las consecuencias civiles de estas uniones fueron declarados inconstitucionales y nulos por el Tribunal Constitucional, porque solo el Estado puede regular este tema. Indemnización por "enriquecimiento injusto". La solución a estos casos pasaría por reclamar una prestación económica basada en la teoría del "enriquecimiento injusto", por lo que habría que acreditar un aumento del patrimonio del enriquecido, y correlativamente un empobrecimiento del que solicita la indemnización, además de que no exista causa que justifique el enriquecimiento. COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN RUPTURAS POR CESE DE CONVIVENCIA. La pensión compensatoria está regulada en el artículo 97 del Código Civil, pero solo está pensada para casos en los que la separación o divorcio haya creado una situación de desequilibrio matrimonial para uno de los cónyuges. Si este desequilibrio surge en las rupturas de pareja de hecho, podría aplicarse la teoría del "enriquecimiento injusto", con estos requisitos: - aumento del patrimonio del enriquecido; - correlativo empobrecimiento del que solicita la indemnización; - falta de causa que justifique el enriquecimiento. En el caso concreto, la mujer había alegado que los 16 años que había durado la convivencia, y la forma en que se habían organizado, permitió al demandado potenciar su profesión, mientras que la mujer, dedicada al cuidado de los hijos y de la casa, tuvo menos recorrido profesional y su nivel de ingresos era mucho menor. Esto habría generado un "enriquecimiento injusto". El Tribunal Supremo sin embargo no estuvo de acuerdo con esta conclusión porque durante el tiempo en que la pareja estuvo unida, la mujer realmente no se dedicó en exclusiva al hogar, sino que desarrolló una actividad remunerada. No hubo pues, enriquecimiento injusto que justificara una indemnización.

Israel (El Mundo):

- **Benjamin Netanyahu y su esposa, interrogados simultáneamente en un caso de corrupción.** El primer ministro israelí es interrogado por primera vez para rebatir las sospechas de que benefició a un magnate a cambio de una cobertura favorable de su medio digital. Interrogatorio en su casa en Jerusalén antes del abrazo en su otra casa en Washington. Antes de viajar a Estados Unidos, el primer ministro israelí Benjamín Netanyahu ha contestado durante más de cuatro horas a las preguntas de los agentes de la unidad de investigación 'Lahav 433' sobre un nuevo caso de supuesta corrupción. El cuarto que le afecta de forma directa o indirecta en una ola de sospechas, filtraciones y recomendaciones policiales que invade portadas y telediarios pero de momento no hunde a su coalición. Sin interés en el adelanto de los comicios, sus cinco socios de Gobierno esperan la decisión del fiscal general, Avijai Mandelblit, sobre su posible imputación. En un hecho sin precedentes en Israel, el jefe de Gobierno ha sido interrogado este viernes al mismo tiempo que su esposa daba su testimonio sobre el mismo expediente en la sede de la investigación cerca de Tel Aviv. El 'Caso 4000' pone de relieve la compleja relación entre la pareja Netanyahu y los medios de comunicación israelíes. Según la Policía, no sólo compleja, sino quizá también con una vertiente delictiva. Tras siete interrogatorios por otros casos, Netanyahu ha recibido a los agentes, que en esta ocasión sospechan que favoreció económicamente a la empresa de telecomunicaciones Bezek en manos de su amigo Shaul Elovitch. Como contrapartida, su web 'Walla' daría un trato muy favorable a Netanyahu y su esposa Sara. El Canal 10 israelí revela un mensaje de WhatsApp de Sara Netanyahu a la esposa del magnate de Bezek, Iris Elovitch, exigiendo el cambio de la cobertura informativa de 'Walla': "Nos estáis matando. Nos estáis degollando. Estáis destruyendo el país. ¿Qué tipo de web es ésta? ¿Cómo puede ser? Cambiad esto. Haz algo con esto. Y rápido. Sois los dueños de la web". "Fake news. No es cierto, la continuación de las filtraciones tiene como único objetivo acabar con el gobierno del Likud", replica Sara Netanyahu, quien, al igual que su marido, denuncia una "persecución sin precedentes". Netanyahu se declara inocente. "Todas las decisiones fueron tomadas por comisiones técnicas de forma profesional", asevera Netanyahu, quien dedica gran parte de su agenda a sus abogados para intentar desinflar los nubarrones de supuesta corrupción y conducta poco ética que acechan su

continuidad en el poder, al que regresó tras los comicios de 2009. Y nubarrones no faltan después de que hace dos semanas la Policía recomendara llevarle a juicio por soborno en la recepción sistemática de puros, joyas y champán por un valor de unos 235.000 euros de dos multimillonarios a cambio de favores ('Caso 1000') y en la negociación secreta con un editor de un diario crítico para cambiar su cobertura ('Caso 2000'). Los investigadores tienen en su poder una cinta en la que Elovitch presiona al entonces director general de 'Walla', Ilan Yeoshua, para cambiar el trato hacia la pareja, que vive en la calle Balfour de Jerusalén: "Hay que esforzarse por Netanyahu. Él se esfuerza por nosotros". El caso se agravó para el primer ministro cuando su hombre de confianza desde los años 90, Shlomo Filber, ha aceptado declarar contra él a cambio de no ser juzgado. De momento, ha confesado que como director del Ministerio de Comunicación bajo la tutela de Netanyahu cumplía órdenes para no acometer reformas que hubieran perjudicado claramente a Bezek. Tras más de una semana bajo detención preventiva, Elovitz y el portavoz de la familia Netanyahu, Nir Jefetz, han sido también interrogados hoy en la sede de 'Lahav 433' y han negado un pacto no escrito que se podría resumir así: mucho dinero a cambio de mucho cariño informativo. Comisiones en la compra de armamento. Netanyahu podría ser interrogado también en el 'Caso 3000'. A nivel mediático y político, es el más dañino al tratarse de un asunto de seguridad nacional. Nada de puros sino de armas. Sus dos asesores y abogados de máxima confianza y el ex jefe de la Marina han sido interrogados en una trama de comisiones irregulares en la compra de tres sofisticados submarinos a Alemania. Netanyahu afirma que la adquisición era necesaria y realizada a petición del Ejército. "Siempre he actuado por el bien de la seguridad de Israel", afirma el veterano dirigente. El ex ministro de Defensa, Moshe Yaalon, piensa lo contrario: "Si no sabía lo de su entorno, debe irse a casa. Y si lo sabía, a la cárcel". Mandelblit, que debe decidir en unos meses si lleva a juicio a Netanyahu por soborno tal y como aconseja la Policía, asegura que no es sospechoso en el affaire de los submarinos. Si a nivel policial su situación se complica semana tras semana, a nivel político resiste, demostrando que tiene numerosas vidas. Los sondeos muestran que la derecha no le da la espalda. Muchos de los suyos le consideran inocente y comparten la denuncia de "persecución injusta orquestada por la izquierda". Sensación en torno a su carismático líder al ver que cada día aparecen nuevas filtraciones policiales pero también colectiva en el Likud, que pese a gobernar de forma ininterrumpida desde hace una década, se siente perseguido por policías, jueces y periodistas. Otros le apoyan porque simplemente prefieren a alguien de su ideología con posibles sombras de corrupción y una esposa polémica que a alguien impoluto de centroizquierda. El interrogatorio tuvo lugar mientras Israel celebra el carnaval judío de Purim. Una gran fiesta de disfraces en las calles donde muchos lucen uniforme de policía y el bigote del inspector jefe Roni Asheij. Los que entraron este viernes en la residencia oficial del primer ministro en Jerusalén no iban disfrazados.

De nuestros archivos:

10 de abril de 2012
España (EP)

- **Condenado a año y medio de prisión un jugador por pegar una patada en la boca a un rival en un partido.** El jugador del equipo de fútbol de veteranos del San Antoniño L.A.V.M. aceptó año y medio de prisión por propinarle una patada en la boca a un rival durante un partido de veteranos. La Fiscalía de Pontevedra inicialmente había pedido dos años y tres meses de prisión por un delito de lesiones con menoscabo en la integridad física. El fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Pontevedra, Juan Carlos Aladro, ha explicado que "no es ninguna tontería que te den una patada en la boca", y ha considerado que "la violencia en este tipo de espectáculos y de deportes tiene que estar absolutamente proscrita, es intolerable". Así ha respondido el fiscal jefe tras ser preguntado por los medios porque este proceso se haya resuelto en la Audiencia Provincial. "¿Y si lo llega a matar?, también lo hubiéramos resuelto en las instancias deportivas", planteó Juan Carlos Aladro, que añadió que "un delito es un delito, se comenta donde se cometa". "El fútbol tiene que ser un ejemplo para la sociedad y para la juventud", ha manifestado el fiscal. "Fue una actuación intolerable y punto", remachó. Así, el juicio no se celebró al llegar las partes a un acuerdo de conformidad, aceptando el acusado la pena de un año y seis meses de prisión. En este sentido, Javier Picallo, abogado del agredido, aclaró que el cumplimiento de la pena de cárcel queda condicionado al pago de la indemnización, que se eleva hasta los 8.000 euros. "La verdad es que es la primera vez que me pasa que la Fiscalía es más exigente que la acusación particular", ha dicho. "Estamos hablando de un partido de veteranos, desgraciadamente hubo un error grave del jugador, unas lesiones importantes con pérdida de piezas dentales, pero nosotros tampoco quisimos que a efectos penales la cosa fuese mucho más allá", ha matizado el letrado. HECHOS. Los hechos objeto del proceso tuvieron lugar en la tarde del 30 de mayo del año 2009 en el campo de fútbol de Cobas, donde el equipo Tenorio disputaba un encuentro contra el San Antoniño en la liga comarcal de veteranos. Durante un lance del

juego se produjo un enfrentamiento entre José Luis D.S.F., de 52 años, portero del Tenorio, y un jugador del equipo contrario. En ese momento, Luis Alberto V.M., jugador del San Antoniño, el equipo local, salió del banquillo y se dirigió hacia él, según el relato fiscal, "movido por la intención de causarle menoscabo en su integridad física" y le propinó una patada en la boca cuando el portero se encontraba en el suelo.



“No es ninguna tontería que te den una patada en la boca”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*